



“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MDP

Pacocha, 21 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA, visto el Informe N° 168-2020-SGAJ-MDP de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 604-2020-SIDU-MDP de la Sub Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y el Informe N° 154-2020-LJHB-SIDU-MDP, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de manera Virtual de fecha 21 de noviembre de 2020 se debatió el punto de agenda, proyecto de implementación: **Planeamiento Integral Urbano del Sector Clasificado como Área de Reserva Urbano Residencial (RUr)**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos Municipales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda concordancia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° numeral 8) corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 9° numeral 9.1 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece en su artículo 195° que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece que las Ordenanzas de las Municipalidades distritales y provinciales en las materias de sus competencias son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en adelante LOM, establece que “el rol de las municipalidades comprende la capacidad de emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo”, asimismo el artículo 79° numeral 3.6.6 de la LOM, establece que (...) las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia”.

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS) cataloga al Planeamiento Integral como un instrumento de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, regulándolo en el Sub Capítulo V, y conceptualizándolo como un instrumento técnico-normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración A LOS PREDIOS RUSTICOS NO COMPRENDIDOS EN LOS PDU, EU o localizados en centro poblados que carezcan de PDU y/o zonificación.





“Año de la Universalización de la Salud”

Que, con Informe N° 154-2020-LJHB-SIDU-MDP emitido por el Arq. Luis Javier Huanca Barrantes de la Sub Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano (SIDU), presenta la propuesta de instrumento de gestión denominado **Planeamiento Integral Urbano del Sector Clasificado como Área de Reserva Urbano Residencial (RUr)**, (UBICADO en el SECTOR 4 – PACOCHA, SUB SECTOR 4b - CIUDAD JARDIN), el mismo que ha sido elaborado a requerimiento de la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL de la Municipalidad Provincial de Ilo mediante CARTA N° 080-2020-GDUA-MPI, documento que manifiesta que nuestra entidad tome en consideración el INFORME TECNICO N° A7065 del INGEMMET, con la finalidad de dar continuidad y levantar la observación al trámite presentado sobre de Delegación de Facultades para la Implementación del III PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA por parte de nuestra comuna distrital (Municipalidad Distrital de Pacocha) a la Municipalidad Provincial de Ilo, en ese sentido se tiene la importancia de implementar un Planeamiento Integral Urbano respecto las 50.4152 Has y su entorno inmediato, terrenos reservados para el III PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA PACOCHA, EN SINTESIS el Planeamiento Integral Urbano de la Reserva Urbana residencia (RUr) propone y determina la organización física del suelo, la zonificación, accesibilidad e integración al sector urbano más próximo en el marco del: a) Plan Director de Ilo – Láminas PDU-27 y b) el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Ilo (Ordenanza Municipal N° 187-2020-MPI y Ordenanza Municipal N° 664-2019-MPI) se establece la clasificación del suelo para el área de expansión urbana donde se ubica el presente Planeamiento Integral, dicha propuesta es recogida y conformada por la Sub Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano mediante Memorandum N° 604-2020-SIDU-MDP.

Que, con Informe N° 168-2020-SGAJ-MDP, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica considera que es viable la aprobación mediante ordenanza la propuesta denominada: **Planeamiento Integral Urbano del Sector Clasificado como Área de Reserva Urbano Residencial (RUr)**, la misma que va permitir planificar la intervención de las 50.4152 Has reservadas para la implementación del III PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA PACOCHA.

Que, es política de la actual gestión municipal alentar el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y social de vecindario procurando un crecimiento sostenido, armonioso y ordenado con sostenimiento ambiental urbanístico del distrito, resulta de imperiosa necesidad aprobar el presente instrumento de gestión para formalizar y plasmar los proyectos de habilitación urbana para uso residencial procurando un mejor nivel de vida de nuestra población necesitada de proyectos habitacionales de vivienda sean estos a través de inversión privada y/o asociaciones público privadas, el presente Planeamiento Integral Urbano del Sector Clasificado como Área de Reserva Urbano Residencial (RUr), resulta atendible y consecuentemente nomarse debiendo para ello emitirse la norma municipal correspondiente que la formalice.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad del pleno del concejo se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL URBANO DEL SECTOR CLASIFICADO COMO ÁREA DE RESERVA URBANA RESIDENCIAL (RUr)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Planeamiento Integral Urbano del Sector Clasificado como Área de Reserva Urbano Residencial (RUr), ubicado en el SECTOR 4 – PACOCHA, SUB SECTOR 4b - CIUDAD JARDIN, instrumento de gestión que forma parte integral de la presente conforme sus partes y componentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento y el proceso de implementación a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano de esta corporación edil.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración y Tecnología de la Información su publicación en el portal institucional de la entidad, y a Secretaria General la publicación de la presente norma municipal conforme dispone la ley (Ley 27972).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
Abg. Elvis Eduardo Chifinos Vargas
SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
ING. OSCAR UGARTE MANCHEGO
ALCALDE